



DOC	1535456
EXP	0553878

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022/MPH

Huacho, 14 de Febrero de 2022

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaura



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2022-MPH de fecha 11.02.2022, el Proyecto de Ordenanza que declara Área de Conservación Ambiental – ACA, a los Humedales Costeros que se extienden entre Huacho, Hualmay y Caleta de Carquín, provincia de Huaura, Región Lima; Informe N° 0145-2022-GDEyGA/MPH de fecha 08.02.2022; Proveído N° 0411-2022-GM/MPH de fecha 08.02.2022, suscrito por Gerencia Municipal; Informe N° 019-2022-OGAJ/MPH de fecha 08.02.2022, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 007-2022-YLBN-OPEPYE/MPH de fecha 09.02.2022; Informe N° 0108-2022-OPEPYE/MPH de fecha 09.02.2022; Informe N° 085-2022-DGPPI/MPH de fecha 09.02.2022; Informe N° 094-2022-OGAJ/MPH de fecha 09.02.2022, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 056-2022-GM/MPH de fecha 10.02.2022; Proveído N° 110-2022-ALC de fecha 10.02.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú, en el artículo 68, estipula que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, según Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, en el título I, el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73, numeral 3, inciso 3.2: Proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

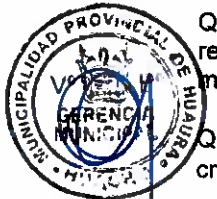
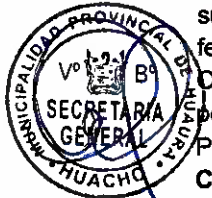
Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82, numeral 15: Fomentar el ecoturismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, la Ley 28611 General del Ambiente, en su artículo 11, inciso c: El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna;

Que, en el inciso 19.1 del artículo 19 de la Ley General del Ambiente- Ley N° 28611, referido a: "de la planificación y del ordenamiento territorial ambiental", señala que la planificación sobre el uso de territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental. Asimismo, en el Título Preliminar, artículo VI del Principio de Prevención, indica que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios el de prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental;

Que, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, Título II Capítulo 2, artículo 99 inciso 2), considera a los humedales ecosistemas frágiles y en ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para estos ecosistemas;

Que, según la Ley N° 26839 Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, en el artículo 5, inciso d), el Estado promueve: La prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo;



14 5 FEB. 2022



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022/MPH

Que, según la Ley N° 26839 Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, en el artículo 13: El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de los ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 del 23 de noviembre de 1991, se aprobó el Convenio relativo a humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificadorio, adoptado en París, el 03 de diciembre de 1982; ratificando su suscripción como país signatario de la Convención de RAMSAR;

Que, según la Resolución Viceministerial N° 054-2015-VMPCIC-MC declara: los conocimientos y prácticas relacionadas a la cestería en junco y totora en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca, del departamento de Lima, como Patrimonio Cultural de la Nación, indica: Los humedales o albuferas constituyen ecosistemas que forman parte de un corredor biológico a lo largo de la costa peruana. Estos espacios naturales albergan una gran diversidad de recursos de flora y fauna silvestre y necesitan conservarse, pues hoy en día se encuentran amenazados por la expansión urbana y por la contaminación.

Que el junco y la totora, es flora característica de los humedales, que una vez extraído y puesta a secar al sol, sirve como insumo para la confección de bolsas, canastas, adornos, etc. fabricadas por artesanos y que esta técnica es declarado Patrimonio Inmaterial de la Nación según Resolución Viceministerial N° 054-2015-VMPCIC-MC del 23 de abril de 2015.

Que, las áreas verdes, la flora y fauna, que habitan en los humedales de la playa Chorrillos, del distrito de Huacho, tienen un significativo rol en la protección del medio ambiente y por los innumerables beneficios o servicios eco sistémicos, que brindan a la población, desde suministro de agua dulce, material para elaboración de canastas de junco, protegiendo y elevando la calidad de los recursos, como el suelo, agua y vegetación, contribuyendo además al atractivo estético para el desarrollo turístico, mejorando así la salud y la calidad de vida del vecino, de tal modo que contribuye al derecho que toda persona tiene, el de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, acorde con lo mencionado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política y el Artículo 1 del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Que, visto el informe N°0145-2022-GDEyGA/MPH de fecha 08.02.2022, indica que se ha realizado estudios científicos, dando como resultado la presencia de humedales costeros que se extienden desde Huacho, Hualmay y Caleta de Carquín, que albergan diversidad de especies (72 aves), entre los que destacan: Gaviota de Franklin, Zarapito trinador, Chorlo de pico grueso, Playero arenoso blanco, Gaviota dominicana, Santa Rosita, Gaviota peruana, Garza blanca pequeña y Polla de agua. De la misma forma, hay que resaltar entre la flora: Junco, Totora, Grama salada, Oreja de elefante y Mastuerzo. En los humedales se ha observado algunas variedades de peces.

Así mismo se detalla la oportunidad que este ecosistema nos brinda a su vez la problemática a la cual está expuesta, por lo que es muy urgente y necesario su conservación ambiental, así mismo el desarrollo de proyectos de infraestructura turística acorde al espacio ecológico, sin alterar la naturaleza.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, con dispensa de lectura y aprobación de acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022/MPH

ORDENANZA QUE DECLARA ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL A LOS HUMEDALES COSTEROS DESDE HUACHO HASTA CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Área de conservación ambiental – ACA a los humedales costeros que se extienden desde Huacho, Hualmay y Caleta de Carquín, provincia de Huaura, región Lima, con ubicación según la siguiente geo referenciación:



Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
1	212695.9	8772268.73
2	212722.07	8772283.3
3	212844.65	8772175.74
4	212913.77	8772166.17
5	212922.31	8772173.21
6	213177.23	8771936.61
7	213200.14	8771930.15
8	213208.66	8771911.29
9	213265.49	8771853.52
10	213330.29	8771804.89
11	213497.52	8771640.18
12	213633.84	8771499.21
13	213723.32	8771409.09
14	213822.87	8771308.58
15	213835.79	8771278.22
16	213899.13	8771233.15
17	213978.51	8771137.72
18	214060.96	8771048.43
19	214109.88	8770974.18
20	214125.30	8770966.35
21	214251.95	8770836.51
22	214312.33	8770760.98
23	214376.09	8770653.04
24	214462.04	8770439.53
25	214618.91	8770074.45
26	214645.82	8769979.87
27	214676.3	8769983.76
28	214695.76	8769804.77
29	214686.87	8769682.64
30	214668.64	8769550.97
31	214631.93	8769424.55
32	214589.95	8769438.27



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que toda persona natural y/o jurídica que realice alguna actividad turística y/o denominada eco turística dentro del área de esparcimiento, deberá contar con un plan de



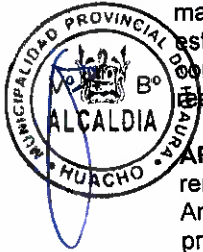
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022/MPH

manejo ambiental, así como el control de ruido según los Estándares de Calidad Ambiental establecidos por el Ministerio del Ambiente, dicho plan deberá ser presentado a la Municipalidad que corresponda, conjuntamente con su declaración de impacto ambiental, para su aprobación antes de realizar alguna actividad dentro del lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental remitir la presente Ordenanza, a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo y a la Gerencia de Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Lima, para su conocimiento. Asimismo, se encargará de los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe y en el portal de la entidad: www.munihuacho.gob.pe para su difusión.

POR TANTO:
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL